



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

1220

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 19 ENE. 2017

0 34808

OFICIO N° 0160 -2017-MINAGRI-SG



Señor Congresista BIENVENIDO RAMÍREZ TANHAZO Presidente de la Comisión Agraria Congreso de la República Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, s/n 2° piso Lima.-

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 554/2016-CR Referencia : Oficio N° 633-2016-2017-CA/CR



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 554/2016-CR, denominado "Ley que modifica la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del Sector Agrario".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 045-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica –OGAJ; y, el Informe N° 0169-2016-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, elaborado por la Dirección General de Políticas Agrarias – DGPA, de este Ministerio, para conocimiento y fines.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



JOSE LUIS PASTOR MESTANZA Secretario General

CC: MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES



MINAGRI - SG
OGAJ 9

INFORME LEGAL N° 045 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ

Para : **JOSE LUIS PASTOR MESTANZA**
Secretario General

De : **WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 554/2016-CR, denominado "Ley que modifica la Ley N° 27360 – Ley que aprueba las normas de promoción del Sector Agrario".

Ref. : a) Oficio N° 633-2016-2017-CA/CR
b) Oficio Múltiple N° 086-2016-PCM/SG/SC/OCP
c) Memorando N° 083-2016-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA (CUT 154789-2016)
(CUT 159162-2016)

Fecha : Lima, **17 ENE. 2017**

17 ENE. 2017
J. Y. 4

Por el presente me dirijo a usted, en relación al Proyecto de Ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con el Oficio de la referencia a), el Congresista Bienvenido Ramírez Tandazo, Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita opinión de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley señalado en el asunto.
- 1.2 Con el documento de la referencia b), el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite a este Ministerio copias del mismo Proyecto de Ley que recibiera del Presidente de la Comisión Agraria, para evaluación, agradeciendo que el informe se remita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien consolidará las opiniones que sobre el particular se emitan.
- 1.3 Mediante el documento de la referencia c), la Dirección General de Políticas Agrarias, remite el Informe N° 0169-2016-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, que contiene la opinión de dicha Dirección General.

II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

A través de su artículo 1, el proyecto de Ley N° 554/2016-CR, modifica los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 27360, disponiendo que los empleadores de la actividad agraria comprendidos en el artículo 2 de la presente Ley, podrán contratar a su personal por periodo indeterminado o determinado. En este último caso, la duración de los contratos dependerá de la naturaleza temporal de la actividad agraria por desarrollar y podrán volver a contratar para las campañas que sean necesarias.





Asimismo, en el artículo 2 de la propuesta se establecen como características especiales para este régimen, el derecho a percibir una remuneración diaria no menor a S/. 35.81 (Treinta y cinco con 81/100 Soles), siempre cuando labores más de cuatro (4) horas diarias. Esta remuneración incluye la remuneración básica, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, las que se actualizarán en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital; el derecho al descanso vacacional por treinta (30) días, calendario remunerados; y cuarenta y cinco (45) por cada año completo de servicios por indemnización en caso de despido arbitrario.

III ANÁLISIS

OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS

3.1 Mediante el Informe Técnico N° 0169-2016-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, remitido con el documento de la referencia c), la Dirección General de Políticas Agrarias, señala que:

“Es importante señalar, que el artículo 7 de la Ley N° 27360 establece contratos de trabajo con periodo indeterminado o determinado. En este último caso, la duración de los contratos dependerá de la actividad agraria por desarrollar. En ese sentido, no se vulnera los derechos laborales de los trabajadores sino se dan condiciones especiales debido a la naturaleza de la actividad, esto último acorde al fallo emitido por el Tribunal Constitucional (...). Se hace referencia a la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00027-2006-PI y que comentaremos más adelante.

(...) El Proyecto de Ley ha establecido una remuneración diaria, la cual ha sido fijada teniendo en cuenta los beneficios laborales de gratificación y CTS. Si bien la propuesta busca mejorar las condiciones de los trabajadores, sería necesario que en la exposición de motivos se amplíe el desarrollo de la metodología utilizada para el cálculo de la remuneración diaria, para un mejor análisis de la propuesta..

Respecto al periodo vacacional, se debe tener en cuenta que sólo se aplicaría en los contratos de naturaleza indeterminada, ya que en caso de los contratos de periodo determinado, éste dependerá del plazo del contrato que a su vez depende de la actividad agraria por desarrollar. Esto mismo ocurre en el caso de la indemnización por despido arbitrario, ya que en el caso de periodos determinados dependerá del plazo del contrato.

Es pertinente indicar, que la Ley N° 27360 Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario tiene vigencia hasta el año 2021, como instrumento priorizado para promover la inversión y desarrollo en el sector agrario, por lo que, las propuestas de modificatoria de este marco normativo de promoción, antes de la fecha de su vencimiento, deberían contar con los fundamentos debidamente desarrollados.

En mérito a lo expuesto, la referida Dirección General concluye que la propuesta de modificatoria antes de su vencimiento debe contar con los fundamentos debidamente desarrollados para ello.

OPINION DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURIDICA





3.2 La Ley N° 27360 – Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, al tiempo que declara de interés prioritario la inversión y desarrollo del sector agrario, a través del Título II dicta un conjunto de medidas de carácter tributario (rebaja del Impuesto a la Renta del 30% al 15% y recuperación anticipada del IGV para la etapa pre productiva de las inversiones) y a través del Título III establece un Régimen Laboral y de la Seguridad Social ad-hoc. A través del artículo 7 dicta normas sobre la contratación laboral, estableciéndose:

- Mediante el numeral 7.1, que los empleadores de la actividad agraria podrán contratar a su personal por periodo indeterminado o determinado.
En caso el contrato sea por periodo determinado, la duración del contrato dependerá de la actividad agraria por desarrollar, pudiendo establecerse jornadas de trabajo acumulativas en razón de la naturaleza especial de las labores, siempre que el número de horas trabajadas durante el plazo del contrato no exceda en promedio los límites máximos previstos por la Ley. Los pagos por sobretiempo proceden sólo cuando se supere el referido promedio.
- Mediante el numeral 7.2 que los trabajadores tienen derecho a percibir una remuneración mínima diaria (RD) no menor a S/. 16.00 (dieciséis y 00/100 Nuevos Soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. La remuneración incluye la Compensación por Tiempo de Servicios y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad y se actualiza en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.
El descanso vacacional es de 15 (quince) días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, salvo acuerdo entre trabajador y empleador para un periodo mayor.
En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 15 (quince) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 180 (ciento ochenta) RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos.

El proyecto de ley materia de informe plantea modificar los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 de la Ley 27360, en el primer caso, respecto de la duración del contrato laboral, que puede ser por periodo indeterminado o determinado, la modificación no solo que no contiene una modificación de fondo sino que el texto que se propone no tiene la claridad del texto en vigencia, con el agravante de que se estaría eliminando la posibilidad de reconocerse los pagos por sobretiempo. En cuanto al numeral 7.2, se propone incrementar la remuneración mínima diaria (RD) de S/ 16,00 (dieciséis y 00/100 Nuevos Soles) a S/ 35,81 (Treinta y cinco con 81/100 Soles); que dicha remuneración diaria sirva no solo para la Compensación por Tiempo de Servicios y las Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, como en la versión actual, sino también para la remuneración básica; que el descanso por vacaciones no sea de quince (15) días, sino de treinta (30) días y que la indemnización por despido arbitrario no sea equivalente a 15 (quince) RD por cada año completo de servicios, con un máximo de 180 (ciento ochenta) RD, sino equivalente a 45 (cuarenta y cinco) RD por cada año de servicios con un máximo de 360 (trescientos sesenta) RD diarias.

Hay una evidente inconsistencia cuando se propone que la remuneración diaria (RD) se considere para la remuneración básica, pues hablar de remuneración básica supone que hay remuneraciones complementarias, pero eso no está considerado en la norma, que prevé un ingreso único, la remuneración diaria; igualmente, no hay explicación de porqué, en el caso de la indemnización por despido arbitrario, se tendría que pasar de un equivalente a 15 RD por cada año,





que es ahora, a 45 RD por cada año, como se propone, lo razonable sería que sea equivalente a 30 RD por cada año.

Sobre el tema de fondo, la exposición de motivos sustenta la propuesta señalando que "(...) considerando que el sector agrario ha mostrado importante mejoría en términos económicos, resulta oportuno proponer la modificación normativa expuesta (...)". No obstante, conforme al numeral 1.1.3 del artículo 1 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, todo anteproyecto de ley y los proyectos de Decreto Legislativo y de Decreto de Urgencia, debe contener el Análisis costo beneficio, que de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3 del mismo cuerpo reglamentario, sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permita cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

No basta decir –como se afirma en la exposición de motivos- que la iniciativa no generará gasto alguno al erario nacional, porque lo que se necesita es cuantificar el impacto de la propuesta normativa en la actividad agraria a nivel nacional, más aun si el mayor número de empresarios de la actividad agropecuaria está compuesto por pequeños y medianos productores.

III CONCLUSIÓN:

- 3.1 Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 554/2016-CR, denominado "Ley que propone modificar la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario", deviene en inviable
- 3.3 En atención a lo solicitado por el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros en el Oficio Múltiple de la referencia b), la opinión que se alcance al Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, debe ser con copia al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,


CARMEN PEÑA MURILLO
Abogada CAS.

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.




WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Dirección General
de Políticas Agrarias

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MEMORANDO N° 083 -2016-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA

A : **WALTER PEDRO GUTIERREZ GONZALES**
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley N° 554/2016-CR

Referencia : Memorando N° 518-2016-MINAGRI-SG/OGAJ

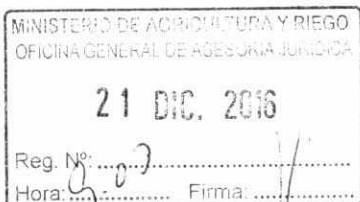
Fecha : Lima, 19 de diciembre de 2016

Me dirijo a usted, para alcanzar a su Despacho el Informe N° 0169-2016-MINAGRI-DGPA/DIPNA, en el cual esta Dirección General emite opinión sobre el proyecto de Ley N° 554/2016-CR que propone la Ley que propone modificar la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario.

Atentamente,



JORGE FIDEL CASTRO TRKOVIC
Director General
Dirección General de Políticas Agrarias



CUT:154789-2016



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 0169-2016-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA

Para : **JORGE FIDEL CASTRO TRKOVIC**
Director General
Dirección General de Políticas Agrarias

De : **JORGE FIDEL CASTRO TRKOVIC**
Director (e)
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley N° 554/2016-CR "Ley que propone modificar la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario"

Referencia : Memorando N° 518-2016-MINAGRI-SG/OGAJ

Fecha : 13 de diciembre de 2016

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite el proyecto de Ley N° 554/2016-CR "Ley que propone modificar la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario, a fin de emitir opinión y continuar con el trámite correspondiente.

2. ANALISIS

- El objeto del proyecto de ley es modificar el artículo 7 de la Ley N° 27360, Ley de Promoción del Sector Agrario, estableciendo características especiales para la contratación laboral. Ante ello, se ha fijado una remuneración diaria no menor a S/. 35.81 nuevos soles, que incluye la remuneración básica, la Compensación por Tiempo de Servicios y las gratificaciones. Asimismo, se establece un descanso vacacional de 30 días calendarios y, en caso de des pido arbitrario la indemnización es equivalente a 45 remuneraciones diarias, principalmente.
- Al respecto, la Ley N° 27360 tiene por objeto declarar de interés prioritario la inversión y desarrollo del sector agrario. Para ello, establece como sus beneficiarios, a las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal. Asimismo, también están comprendidas las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao¹.
- Ante ello, la ley antes citada, establece beneficios en el régimen tributario y beneficios en el régimen laboral y de la seguridad social. Para ello, se establecen modalidades especiales de contratación, así como acceso al seguro social y régimen previsional para los trabajadores agrarios.

¹ No están incluidas las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.
JFCT/Mfvv



- Al respecto, el Tribunal Constitucional mediante Exp. N° 00027-2006-PI ha señalado que los beneficios laborales de la Ley N° 27360 son: "una medida legislativa diferenciadora mas no discriminadora, y que por tanto no vulnera el principio – derecho a la igualdad. No obstante, considera importante destacar cuatro cuestiones:
 - (i) Los derechos fundamentales del régimen laboral común establecidos en la Constitución, constituyen la base sobre la que se consagra el régimen laboral agrario y es tutelable mediante procesos constitucionales en caso de violación;
 - (ii) La Ley N° 27360 tiene una vocación de temporalidad que no se debe perder de vista, y la última prórroga prevista ha extendido su vigencia hasta el año 2021;
 - (iii) El Estado, a través del servicio público de la Inspección del Trabajo, es el encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden socio laboral, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de conformidad con el Convenio N.º 81 de la Organización Internacional del Trabajo; además tiene como parte de sus funciones la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y condiciones contractuales, en el orden socio laboral, ya se refieran al régimen de común aplicación o a los regímenes especiales. Así, el Estado, a través de su servicio inspectivo, tiene la responsabilidad de velar por que las condiciones socio laborales de regímenes especiales, como el sector agrario, se cumplan adecuadamente; y finalmente,
 - (iv) El régimen especial laboral para el sector agrario prevé condiciones mínimas; en consecuencia, nada impide que se pacte por encima de lo normativamente previsto.
- Es importante señalar, que el artículo 7 de la Ley N° 27360 establece contratos de trabajo con período indeterminado o determinado. En este último caso, la duración de los contratos dependerá de la actividad agraria por desarrollar. En ese sentido, no se vulnera los derechos laborales de los trabajadores sino se dan condiciones especiales debido a la naturaleza de la actividad, esto último acorde al fallo emitido por el Tribunal Constitucional, citado en el párrafo precedente.
- Al respecto, el proyecto de ley ha establecido una remuneración diaria, la cual ha sido fijada teniendo en cuenta los beneficios laborales de gratificación y CTS. Si bien la propuesta busca mejorar las condiciones de los trabajadores, sería necesario que en la exposición de motivos se amplíe el desarrollo de la metodología utilizada para el cálculo de la remuneración diaria, para un mejor análisis de la propuesta.
- Respecto al periodo vacacional, se debe tener en cuenta que sólo se aplicaría en los contratos de naturaleza indeterminada, ya que en el caso de los contratos de periodo determinado, éste dependerá del plazo del contrato que a su vez depende de la actividad agraria por desarrollar. Esto mismo ocurre en el caso de la indemnización por despido arbitrario, ya que en caso de periodos determinados, dependerá del plazo del contrato.
- Es pertinente indicar, que la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario tiene vigencia hasta el año 2021, como instrumento priorizado para promover la inversión y desarrollo en el sector agrario, por lo que, las propuestas de



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Despacho Viceministerial
de Políticas Agrarias

Dirección General
de Políticas Agrarias

3

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

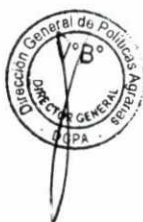
modificatoria de este marco normativo de promoción, antes de la fecha de su vencimiento, deberían contar con los fundamentos debidamente desarrollados².

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- El proyecto de ley busca modificar el artículo 7 de la Ley N° 27360, Ley de Promoción del Sector Agrario, estableciéndose cambios en la remuneración diaria, descanso vacacional e indemnización por despido arbitrario.
- En la exposición de motivos se sugiere se amplíe el desarrollo de la metodología utilizada para el cálculo de la remuneración diaria, para un mejor análisis de la propuesta.
- Respecto al goce vacacional y despido arbitrario, se debe tener en cuenta que éste dependerá de si el contrato es determinado o indeterminado, ya que los plazos dependen de las actividades agrarias.
- Es pertinente indicar, que la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario tiene vigencia hasta el año 2021, como instrumento priorizado para promover la inversión y desarrollo en el sector agrario, por lo que, las propuestas de modificatoria antes de su vencimiento deben contar con los fundamentos debidamente desarrollados.

M. FIORELLA VASQUEZ VELASQUEZ
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de esta Dirección que lo hace suyo:




JORGE FIDEL CASTRO TRKOVIC
Director (e)
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

² El objetivo de la Ley deviene en la declaratoria de interés prioritario la inversión y desarrollo del sector agrario.
JFCT/Mfvv CUT: 154789-2016



1600106753

Lima, 21 de noviembre de 2016

OFICIO N° 633-2016-2017-CA/CR

Señor Ing°
JOSE MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego
Av. Alameda del Corregidor 155
La Molina

Asunto : Pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 554/2016-CR.

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir opinión, sobre el Proyecto de Ley N° 554/2016-CR, que propone la "**Ley que modifica la Ley N° 27360, Ley que aprueba las nomas de promoción del sector agrario**".

Dicha información se solicita al amparo de lo establecido en los artículos 96 de la Constitución Política y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

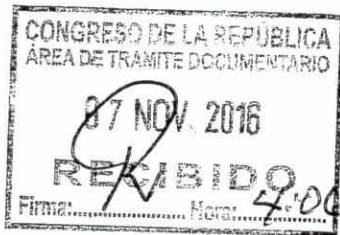
Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.

Atentamente,



BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO
Presidente
Comisión Agraria

BRT/gr



ELARD MELGAR VALDEZ

728

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

El Congresista **ELARD GALO MELGAR VALDEZ** integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular que suscribe, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el Art. 107 de la Constitución Política del Perú y los Artículos 22 inciso c), 37, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República del Perú; presenta la siguiente propuesta legislativa:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27360 – LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCION DEL SECTOR AGRARIO

FORMULA LEGAL



Artículo 1. Modificación del artículo 7. de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.

Modifícase el artículo 7. Del Régimen Laboral, numerales 7.1 y 7.2, de la Ley N° 27360, Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 7. Contratación Laboral

7.1 Los empleadores de la actividad agraria comprendidos en el Artículo 2 de la presente ley, podrán contratar a su personal por período indeterminado o determinado. En este último caso, la duración de los contratos dependerá de la **naturaleza temporal** de la actividad agraria por desarrollar y **podrán volver a contratar por las campañas que sean necesarias.**

7.2 Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetarán a un régimen que tendrá las siguientes características especiales:

- a. Tendrán derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor a **S/. 35.81 (Treinta y cinco con 81/100 Soles)**, siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. Dicha remuneración (RD) incluye a la **remuneración básica**, la Compensación por Tiempo de Servicios – (CTS) y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad y se actualizará en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.



- b. El descanso vacacional será de **30 (treinta)** días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda.
- c. **El trabajador tendrá derecho a indemnización** en caso de despido arbitrario, **con un monto equivalente a 45 (cuarenta cinco) remuneraciones diarias (RD)** por cada año completo de servicios con un máximo de **360 (Trescientos Sesenta) remuneraciones diarias (RD)**. Las fracciones de años se abonan en **dozavas partes**.

(...)

Artículo 2. Derogatoria

Deróguense todas las normas que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Lima 14 octubre de 2016

[Signature]
C. TUBAJO



[Signature]
ELARD MELGAR VALDEZ
Congresista de la República

[Signature]
Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

[Signature]

[Signature]
CESAR ANTONIO SEGURA ZQUIERDO
Congresista de la República

[Signature]

[Signature]
Mano E. Miraschiro Angshiro



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de Noviembre del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 554 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Defensa; Trabajo y Seguridad Social.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Es copia fiel del original

14 NOV 2016
POLIDORO CHANAME ROBLES
Fedatario

EXPOSICION DE MOTIVOS

SITUACIÓN DEL MERCADO LABORAL AGRARIO

Para los fines de la presente propuesta legislativa se ha tenido en consideración que el sector agrario constituye una de las actividades fundamentales para el desarrollo del país, el crecimiento económico y la eliminación de la pobreza. Según datos consignados en el Plan Estratégico del Ministerio de Agricultura y Riego más de un tercio de la población económicamente activa, trabaja en el sector agropecuario y aporta cerca de 8,4% al PBI nacional.

Después de la minería, el sector agropecuario es una de las actividades que más empleos proporciona. En los últimos años se ha podido apreciar una estrecha correlación entre los mayores niveles de inversión en el sector agrario y los progresos orientados a la consecución de los objetivos de reducción de los niveles de pobreza.

Al respecto es preciso mencionar que en los últimos 20 años, la actividad agrícola ha crecido (4.55%) a tasas promedio anuales similares a las del PIB (4.96%) y por encima de otros sectores, como el textil o pesca, reflejando así su dinamismo,¹ constituyéndose en uno de los ejes estratégicos de desarrollo. En efecto, después del periodo de franca recuperación observada entre los años 1991-1998 en la que la tasa de crecimiento promedio anual para el sector agropecuario fue del orden del 5.1%², en los últimos diez años el sector agropecuario ha registrado un crecimiento real promedio de cuatro por ciento y actualmente representa el ocho por ciento del Producto Bruto Interno (PBI) total.³

En esta misma línea es pertinente resaltar que el dinamismo del mencionado sector ha generado entre 1999 y 2010, 1.4 millones de nuevos puestos de trabajo en todo el sector agrario. Esto implica 2.3 millones de nuevos empleos en la economía peruana, considerando el empleo vinculado al conglomerado exportador y al resto de la economía.⁴, el reto imperativo actual es que estos indicadores se puedan recuperar, mantener y mejorar.

Pero también es pertinente tener en cuenta que una gran parte de la actividad agraria está conformada por micro y pequeños agricultores de baja productividad, poco articulada con la agroindustria, de incipiente tecnología, que por sus características utiliza mano de obra no calificada, y muchos de aquellos se mantiene en la informalidad.

Al respecto la fragmentación de la tierra y la dispersión de las parcelas, es un gran obstáculo para la rentabilidad del agro. Según el IV CENAGRO (2012) cerca del 80% de las unidades agropecuarias cuentan con una extensión menor a 5 hectáreas y ocupa menos del 16% del total de la superficie nacional.

El minifundio abarca a la mayor parte de la agricultura nacional y se convierte en el factor más importante que explica la baja rentabilidad de la agricultura debido a que no

¹ Contribución e Impactos de la Agricultura Moderna al Desarrollo del Perú - Documento AGAP- mayo 2012.

² II Censo Nacional Agropecuario, "Utilización de los Resultados para el conocimiento de la situación agropecuaria". Cuadros de Exposición. Lima 1996. en Vásquez V, Absalón, op. Cit 44.

³ Declaraciones del Ex Ministro de Agricultura Milton Von Hesse - Lima, jul. 20.2013 (ANDINA).

⁴ Contribución e Impactos de la Agricultura Moderna al Desarrollo del Perú - Documento AGAP- mayo 2012.

se puede aprovechar las ventajas de la economía de escala para minimizar costos, siendo una restricción para el acceso al crédito, la inversión en tecnologías y la acumulación de capital. Asimismo, la comercialización resulta ineficiente por la cantidad de productores ofertantes que se vuelven vulnerables frente a la menor proporción de agentes demandantes (acopiadores, Industrias, comerciantes mayoristas). Esta problemática ha dado como resultado elevados costos de transacción e información, conflictos en la definición de títulos de propiedad y restricciones a la inversión entre otros problemas que caracterizan al sector agrario.⁵

Otra característica importante de este sector es la baja productividad de la mano de obra que está asociado a los niveles de educación de los mismos, una marcada ausencia de inversión, herramientas y equipos, lo que impide que quienes trabajan el campo sean más productivos. A todo esto se debe añadir que la actividad agraria por su naturaleza es eminentemente estacional, característica que está directamente relacionado con las tipos y regiones de producción (cultivos), elemento de vital importancia para los fines y momentos específicos en las relaciones de empleabilidad de mano de obra.

A pesar de los notables avances en términos de educación en el país, los niveles de educación en el sector rural aún se mantienen muy por debajo del resto de la población, lo que se traduce a su vez en el bajo nivel del capital humano en el agro. Según el último Censo Agropecuario, casi el 60% de los productores tienen sólo educación primaria, mientras que el 4% apenas cuenta con educación superior; ello genera poca capacidad de los productores para la innovación tecnológica y débil capacidad de gestión para el aprovechamiento exitoso de las oportunidades que se presentan.⁶

No obstante ello, en el país también se tiene importantes empresas modernas, prósperas, generadoras de empleo y efectos multiplicadores de la economía rural y nacional en su mayor parte agroexportadoras; en las que los trabajadores perciben ingresos y salarios decentes, que por efectos de la oferta y demanda de mano de obra tales remuneraciones resultan bastante superiores a la RMV, con beneficios sociales que alcanza a sus familiares directos inclusive.

El sector agrario como actividad económica inclusiva, generadora de empleos

Es importante mencionar que las hectáreas sembradas con productos de exportación se han incrementado en un 34.5%, entre 2007 y 2011, pasando de 74 mil, a cerca de 100 mil Has, como se aprecia en el siguiente cuadro.

Asimismo se observa un incremento sustancial del empleo directo; considerando los principales productos de agro exportación, en el mismo periodo se han generado 77 mil empleos nuevos. La agroindustria genera alrededor de más 200 mil empleos directos y el reto es mantener una tendencia creciente, generando más y mejores puestos de trabajo bajo un marco legal estable.

⁵ PEI MINAG 2007-2011

⁶ PEI MING 2007-2011



HECTÁREAS CULTIVADAS Y N° DE TRABAJADORES, SEGÚN PRODUCTO DE EXPORTACIÓN, 2007 Y 2011⁷

Producto	Hectáreas 2007	Trabajadores 2007	Hectáreas 2011	Trabajadores 2011
Mango	17 000	17 001	22 500	22 500
Cítricos	5 008	12 520	7 000	17 500
Uva	2 500	12 500	9 000	45 000
Espárragos	22 971	45 942	30 500	61 000
Piquillo	2 000	2 000	2 000	2 000
Alcachofa	8 000	8 000	8 000	8 000
Páprika	9 000	9 000	9 000	9 000
Cebolla Amarilla	1 500	1 500	1 500	1 500
Lúcuma	1 200	1 200	1 800	1 800
Palta Hass	5 000	12 500	8 500	31 250
TOTAL	74 179	122 163	99 800	199 550

De la normatividad vigente

De lo expuesto se puede colegir, que uno de los principales elementos que ha contribuido a la sostenibilidad de la actividad agraria y en particular de la agroindustria, ha sido sin duda un régimen laboral cuyas características se enmarcan en un modelo simple, que se adecúa a la cultura tradicional del trabajador agrícola; otro de nivel intermedio, aplicable a las características requeridas entre un salario especial agrícola y el salario del régimen general; y por último el flexible, cuyo modelo considera tener en cuenta la naturaleza y complejidad de las actividades en cuanto a la estacionalidad de la producción y la constante inestabilidad de los mercados.

El régimen vigente tiene como antecedente el Decreto Legislativo N° 885, Ley de Promoción del Sector Agrario, promulgado el 8 de noviembre del 1996, mediante el cual se declaró de interés prioritario la inversión y desarrollo del sector agrario. Con ese propósito se estableció beneficios tributarios relacionados con el denominado Impuesto Mínimo a la Renta, Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, y beneficios en el régimen laboral y de la seguridad social, Fonavi y la creación de un seguro de salud especial para el sector agrario.

Posteriormente, el 21 de octubre del 2000 se promulgó Ley N° 27360 - Ley que aprueba las normas de promoción del Sector Agrario, régimen vigente en la actualidad, y que es materia de la propuesta de modificatoria. Mediante esta norma se prorrogó los beneficios para la actividad agropecuaria, se dispuso el goce de beneficios tributarios relacionados con el IGV y otros, con excepción del Impuesto a la Renta; y también se establece un régimen laboral especial para el sector. Su vigencia empezó a regir el 1 de enero de 2001 para caducar el 31 de diciembre de 2010.

Finalmente el 22 de julio del 2006 se publicó la Ley N° 28810, Ley que Amplía la Vigencia de la Ley N° 27360, estableciendo la vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021.

⁷ Fuente: Minag - AGAP





El régimen laboral agrario actual se ajusta a los derechos laborales reconocidos por la Constitución vigente, por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y por la legislación comparada, es decir se trata de un régimen promocional del empleo rural, que garantiza a los trabajadores la jornada máxima de ocho horas diarias y el descanso vacacional de 15 días, superior a los siete días mínimos que reconoce la OIT.

La constitucionalidad de la regulación actual fue cuestionada mediante un proceso de inconstitucionalidad interpuesto por el Colegio de Abogados de Ica ante el Tribunal Constitucional (TC). En dicho proceso se argumentó que la existencia de un régimen laboral diferenciado para el sector agrario constituía una vulneración al derecho de igualdad. En atención a dicho proceso, el 2 de febrero de 2008, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00027-2006-PI - declaró infundada la demanda.

En efecto, la parte demandante sustentó su demanda alegando que las vacaciones de quince (15) días al año y la indemnización por despido arbitrario consistente en media remuneración por cada año de servicios, vulneraban los principios de igualdad y no discriminación establecidos en nuestra Constitución, por cuanto los trabajadores del régimen laboral común tienen derecho a mayores beneficios laborales.

Al respecto, entre los principales argumentos que sustenta lo resuelto por el TC, está que el régimen laboral agrario no es discriminatorio ni vulnera el principio de igualdad entre las personas, puesto que el artículo 103 de la Constitución permite al legislador regular de manera diferenciada cuando estas se sustenten en causas objetivas y razonables, por exigencia de la naturaleza de las cosas, como así sucede con la realidad de la actividad agraria.

Por otro lado, el colegiado constitucional también refiere que la Ley N° 27360 es concordante con la legislación laboral especial aprobada en otros países de la región como Chile, Argentina, Ecuador, Guatemala, México y Venezuela, donde a través de normas especiales han establecido derechos mínimos para los trabajadores de dicho sector.

En ese sentido, considerando las características del trabajo agrícola, como son la temporalidad de los contratos, la ubicuidad de la labor agraria y flexibilidad de los horarios, el TC concluye que es válido que los trabajadores de este sector no tengan la misma protección laboral de los trabajadores del régimen laboral común, por lo que la Ley N° 27360 mantiene plenamente su vigencia.⁸

Sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo precedente, es necesario mencionar que las normas vigentes a la fecha han cumplido con su finalidad, contribuyendo de manera directa a la recuperación, crecimiento y desarrollo de las actividades agrarias en el país. En efecto, es importante señalar que en su momento el entonces Vicepresidente del ADEX, señaló que durante los últimos años (2000-2010) el sector agroexportador permitió la exportación de 309 productos nuevos a 64 de destinos. Asimismo, la creación de 1,330 nuevas empresas exportadoras, de las cuales 1,146 son PYMES Y MYPES⁹.

⁸ Campos Torres Abogada. Asesora en Derecho Laboral de Gaceta Consultores S.A -AGAP

⁹ Declaración de Vice - presidente de la Asociación de Exportadores (ADEX), Carlos Lozada

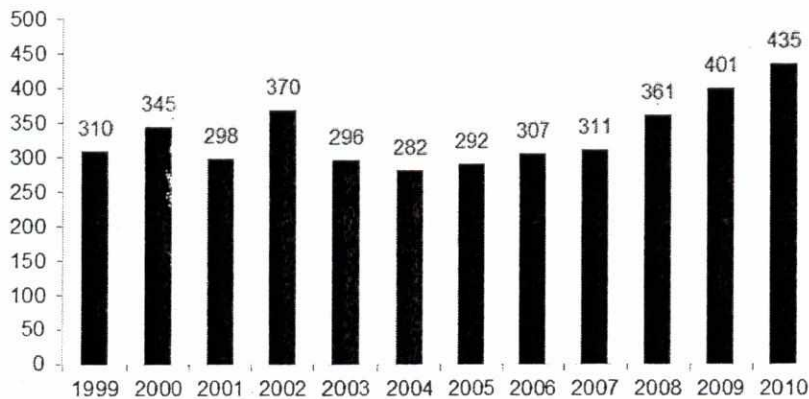




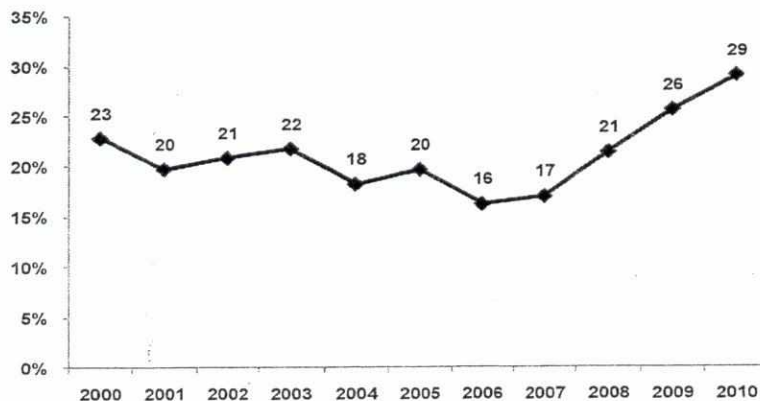
Por otro lado según datos obtenidos del INEI ha permitido la generación de más de millón y medio de puestos de trabajo agrícolas en la década. (Año 1999- 4,026,894 y año 2010 - 5,456,745).

En esta misma línea es oportuno destacar que los ingresos de los trabajadores se han venido incrementando de manera progresiva, e inclusive es común apreciar que una masa importante de trabajadores de numerosas empresas vinculadas al sector percibe ingresos en promedio muy por encima de la RMV. Según cifras que se observa en el siguiente cuadro, el ingreso mensual en favor del trabajador (empleado u obrero) ha mostrado un crecimiento del **40.6%** entre 1999 y 2010.

EVOLUCIÓN DE LOS INGRESOS MENSUALES DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO¹⁰ (FORMALES E INFORMALES), 1999-2010 (S/.)



PORCENTAJE DE TRABAJADORES DEL SECTOR AGRARIO (FORMALES E INFORMALES) CUYO INGRESO MENSUAL ES SUPERIOR A LA RMV, 2000-2010¹¹



¹⁰ Se ha considerado el ingreso mensual de aquellos trabajadores que son empleados u obreros del sector.

Fuente: ENAHO, INEI - Elaboración: APOYO Consultoría.

¹¹ Idem



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Es importante ser reiterativos en el sentido que es imprescindible mantener la coherencia, sentido de realidad económica y la sensatez en las propuestas normativas, con la finalidad de seguir impulsando el desarrollo, consolidando los procesos, manteniendo e incrementando el crecimiento del sector agrario y promoviendo las exportaciones que tan buenos resultados han dado en términos de generación de empleo y formalización; en ese sentido y considerando que el sector agrario ha mostrado importante mejoría en términos económicos, resulta oportuno proponer la modificación normativa expuesta conforme a la fórmula legal que antecede a la exposición de motivos y que para mayor entender se detalla a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>(...)</p> <p>Artículo 7°.- Contratación Laboral</p> <p>7.1 Los empleadores de la actividad agraria comprendidos en el Artículo 2 de la presente Ley podrán contratar a su personal por período indeterminado o determinado. En este último caso, la duración de los contratos dependerá de la actividad agraria por desarrollar, pudiendo establecerse jornadas de trabajo acumulativas en razón de la naturaleza especial de las labores, siempre que el número de horas trabajadas durante el plazo del contrato no exceda en promedio los límites máximos previstos por la Ley. Los pagos por sobretiempo procederán sólo cuando se supere el referido promedio.</p> <p>7.2 Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetaran a un régimen que tendrá las siguientes características especiales:</p> <p>a) Tendrán derecho a percibir una remuneración diaria (DR) no menor a S/.16.00 (dieciséis y 00/100 Nuevos Soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. Dicha remuneración incluye a la Compensación por Tiempo de Servicios y las Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad y se actualizará en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.</p> <p>b) El descanso vacacional será de 15 (quince) días calendarios remunerados por año de servicios, o la fracción que corresponda, salvo acuerdo entre trabajador y empleador para un periodo mayor.</p> <p>c) En caso de despido arbitrario la indemnización es equivalente a 15 (quince) RD por cada año completo de servicios, con un máximo de 180 (ciento ochenta) RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos.</p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>Artículo 7°.- Contratación Laboral</p> <p>7.1 Los empleadores de la actividad agraria comprendidos en el Artículo 2 de la presente ley, podrán contratar a su personal por período indeterminado o determinado. En este último caso, la duración de los contratos dependerá de la naturaleza temporal de la actividad agraria por desarrollar y podrán volver a contratar por las campañas que sean necesarias.</p> <p>7.2 Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetarán a un régimen que tendrá las siguientes características especiales:</p> <p>a. Tendrán derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/. 35.81 (Treinta y cinco con 81/100 Soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. Dicha remuneración (RD) incluye a la remuneración básica, la Compensación por Tiempo de Servicios – (CTS) y las Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad y se actualizará en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.</p> <p>b. El descanso vacacional será de 30 días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda.</p> <p>c. El trabajador tendrá derecho a indemnización en caso de despido arbitrario, con un monto equivalente a 45 (cuarenta cinco) remuneraciones diarias (RD) por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (Trescientos Sesenta) remuneraciones diarias. Las fracciones de años se abonan en dozavas partes.</p> <p>(...)</p>

Algunos beneficios laborales de la propuesta de modificatoria de la ley promocional del sector agrario

- La remuneración diaria (RD) incluye la remuneración básica mínima, (treintava parte de la RMV), la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, (Equivalente a 9.72% de la de la remuneración básica) y las Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad (Equivalente a 16.33 de la remuneración básica).
- La Remuneración Diaria – RD mínima propuesta para los trabajadores del régimen agrario es de S/. 35.81 (Treinta y cinco con 81/100 Soles).
- El derecho a vacaciones se modifica de 15 a por 30 días remunerado por cada año de servicio, o la fracción que corresponda.
- Seguridad Social para el titular y sus dependientes directos.
- Todos los pagos se reflejan en las boletas de pago y en la planilla.
- Todos los trabajadores están comprendidos dentro de los sistemas previsionales (ONP o Sistema privado de pensiones -AFP) a elección del trabajador.

Además de los beneficios enunciados, es evidente que las empresas han implementado mejoras en las condiciones de trabajo, seguridad e higiene, alimentación, programas de educación, actividades de recreación, entre otros.

Finalmente es oportuno mencionar que el suscrito presentó una iniciativa legislativa sobre la misma materia en noviembre del 2011 (Proyecto de Ley N° 530/2011-CR), la misma que si bien en su momento, mereció el dictamen favorable de la Comisión Agraria, sin embargo no fue puesto a debate para su aprobación en el Pleno del Congreso.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La propuesta legislativa materia del presente tiene como principal efecto la modificatoria de la Ley N° 27360 - Ley que Aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, en lo que corresponde específicamente a la contratación laboral (artículos 7° y 9°, respectivamente).

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legal no genera gasto alguno al erario nacional, por el contrario su aprobación y aplicación determinará beneficios, dentro de las cuales podemos citar las siguientes:

- La propuesta se constituye en un elemento importante de lucha contra la informalidad, factor generador de subdesarrollo, atraso, marginalidad, pobreza y exclusión
- Contribuye a fortalecer la participación del sector agrícola en la economía, crecimiento y desarrollo del país.
- Mejorar los niveles de competitividad y rentabilidad de la actividad agraria.
- Contribuye a consolidar el proceso de formalización de la actividad agraria, lo que permitirá la generación de mayor número de puestos de trabajo dignos



- Establece y normaliza el cumplimiento de las retribuciones legales a los trabajadores y previene el riesgo de la precarización del trabajo agrario en especial del sector rural.
- Contribuye en la ampliación de la base de contribuyentes a sistemas previsionales.
- Se constituye en un importante medio de promoción de inclusión social y la participación de la mujer como agente activo de desarrollo, puesto que gracias a las oportunidades de desarrollo que genera el sector agrícola, la mujer participa en el mercado laboral en igualdad de condiciones, lo que redundará en su propio desarrollo y en la mejora de su calidad de vida y de la de sus familiares.

RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma guarda relación con la **DÉCIMO QUINTA POLÍTICA DE ESTADO Promoción de la seguridad alimentaria y nutrición** en cuya virtud existe el compromiso a establecer una política de seguridad alimentaria que permita la disponibilidad y el acceso de la población a alimentos suficientes y de calidad, para garantizar una vida activa y saludable dentro de una concepción de desarrollo humano integral, y **VIGÉSIMO TERCERA POLÍTICA DE ESTADO, Política de desarrollo agrario y rural**, orientada al desarrollo de sector agrario y rural.

